



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 803 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 62-2011-GOB.REG.HVCA/CPPAD/rydlb, con Proveído N° 367971-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 00081-2010-GOB.REG.HVCA/CPPAD, Oficio N° 626-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, Informe N° 554-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/RyC-mgp y demás documentación adjunta en quince (15) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 62-2011-GOB.REG.HVCA/CPPAD/rydlb, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación **“PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS A SU CENTRO DE LABORES DEL SERVIDOR SR. ALBERTO QUISPE CALDERÓN, COMO PERSONAL NOMBRADO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”;**

Que, mediante Informe N° 055-2010-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-RO/aqc (09 de Julio del 2010), Informe Nro. 060-2010-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-RO/aqc (14 de julio del 2010) e Informe Nro. 066-2010-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-RO/aqc (22 de julio del 2010) el Ing. Alberto Quispe Calderón en su calidad de Residente de Obra del “Mantenimiento Periódico Carretera Huancavelica – Lircay” Tramo II: Antacancha – Pongos Grande – Lircay”, pretende regularizar su asistencia y permanencia de obra, correspondiente a los días 21/07/10 al 23/07/10, 15/07/10 al 16/07/10 y del 07/07/10 al 08/07/10;

Que, asimismo mediante informe Nro. 069-2010-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC-RO/aqc. comunica la justificación de Asistencia y Permanencia en obra (05/07/10, 07/07/10;08/07/10, 15/07/10, 19/07/10, 21/07/10, 22/07/10, 23/07/10, 26/07/10 y 27/07/10 y en Agosto 02/08/10, 03/08/10, 04/08/10, 05/08/10 y 06/08/10). Donde a la vez Solicita se informe a la Oficina de Desarrollo Humano para que se considere días laborados en campo y no se perjudique en los haberes correspondientes a los meses de Julio y Agosto del 2010;

Que, en consecuencia, las inasistencias consecutivas durante los meses de Julio y Agosto exceden los (10) días, habiendo incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario, factible de sanción disciplinaria, al no registrar asistencia los días 05, 07, 08, 15, 19, 21, 22, 23, 26 y 27 del mes de julio y los días 02, 03, 04, 05 y 06 en agosto del 2010;

Que, en ese contexto se ha hallado presunta responsabilidad de don Alberto Quispe Calderón, por haber incurrido en ausencia injustificada por más de diez días, con cuyo actuar a transgredido los Artículos 12° y 17° del Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR de fecha 03 de febrero del 2004, que estipula *“es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 303 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

15 DIC 2011

horarios establecidos(...) y (...) todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive, tiene la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido (...)", quedando evidenciado que el mencionado servidor ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que establece: "a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"; falta administrativa tipificada en el Artículo 28° del citado dispositivo legal que establece.- son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, Inc. k) "las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios";



Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a **don ALBERTO QUISPE CALDERON**, en su condición de personal administrativo nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 303 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Abog. Juan Carlos A. Saenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

